

LEY 3/1963, de 2 de marzo, por la que se concede un crédito extraordinario de 46.000.000 de pesetas al Ministerio de Agricultura en concepto de subvención al Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles para atender a los gastos que origine el transporte, seguro y almacenaje de algodón nacional.

La necesidad de proceder con la máxima rapidez a la movilización del algodón existente en almacenes, con el fin de que pueda entrar en las factorías el procedente de la nueva cosecha mil novecientos sesenta y dos-mil novecientos sesenta y tres, ha planteado al Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles un problema de insuficiencia de medios económicos, para cuya resolución el Consejo de Ministros acordó en siete de septiembre último conceder recursos extraordinarios al Presupuesto de aquel Organismo autónomo, con destino a satisfacer los gastos que origina el transporte, seguro y otros, consecuencia de las operaciones citadas, a cubrir mediante una subvención estatal.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuarenta y seis millones de pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección veintiuna de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Agricultura»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas Públicas»; servicio cuatrocientos tres, «Dirección General de Agriculturas»; concepto cuatrocientos tres, cuatrocientos doce; subconcepto adicional, «Al Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles para la movilización de «stocks» de algodón, en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros de siete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 4/1963, de 2 de marzo, por la que se concede un crédito extraordinario de 7.319.121 pesetas al Ministerio de Marina, con destino a satisfacer los gastos realizados por el crucero «Canarias» durante 1962 en viaje a Grecia.

El viaje realizado a Grecia durante mil novecientos sesenta y dos por el crucero «Canarias» ha originado unos gastos que por su carácter imprevisto carecen de dotación adecuada en el Presupuesto del Ministerio de Marina, razón por la que dicho Departamento solicitó en aquel año la concesión de recursos extraordinarios que permitieran liquidar los descubiertos así causados.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Marina en el pasado año de mil novecientos sesenta y dos por un importe de siete millones trescientas diecinueve mil ciento veintiuna pesetas, con motivo de la asistencia del titular del Departamento y de una Comisión extraordinaria a Grecia.

Artículo segundo.—Se concede para liquidar las obligaciones anteriores un crédito extraordinario por el aludido importe de siete millones trescientas diecinueve mil ciento veintiuna pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección quince de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Marina»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo doscientos cuarenta y uno/trescientos cincuenta y seis.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 5/1963, de 2 de marzo, por la que se concede un crédito extraordinario de 20.000.000 de pesetas al Ministerio de Marina, con destino a la adquisición de máquinas para la mecanización administrativa de aquel Ministerio.

El Ministerio de Marina ha puesto de manifiesto la indispensabilidad de adquirir un equipo para la mecanización contable y administrativa del Departamento, con el que le sea posible dar a los servicios la eficiencia y rapidez que la trascendencia de su cometido exige. Dicho equipo, por su complejidad y coste, prevé aquel Ministerio que será preciso más de un año hasta que quede totalmente instalado y en perfectas condiciones de funcionamiento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veinte millones de pesetas al presupuesto en vigor de la Sección quince de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Marina»; capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos veinte, «Material de oficinas, inventariable»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo doscientos cuarenta y uno/doscientos veintidós, con destino a la adquisición de máquinas para la mecanización administrativa del Departamento.

Artículo segundo.—Se dispone la dotación en el año mil novecientos sesenta y cuatro de una consignación de diez millones de pesetas para las mismas atenciones en concepto de segunda y última anualidad.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el crédito extraordinario, a que se refiere el artículo primero, se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 6/1963, de 2 de marzo, por la que se concede un crédito extraordinario de 600.000.000 de pesetas, con destino a los gastos derivados de los Convenios de Ayuda Económica, Militar y Especial para instalaciones, suscritos entre los Estados Unidos de América y España.

La continuación del desarrollo de los Convenios de Ayuda y mutua defensa y de Ayuda económica suscritos entre España y Norteamérica en veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres origina para nuestra nación el cumplimiento de determinadas obligaciones de carácter económico y, como consecuencia, la habilitación de recursos extraordinarios destinados a dicha finalidad.

Es también necesario mantener la regulación de la forma en que por el Gobierno español habrá de procederse para la aprobación de los gastos que puedan efectuarse haciendo uso de las mencionadas asistencias o ayudas, y al propio tiempo determinar que quedarán exceptuadas del cumplimiento de los preceptos que puedan dificultar su normal realización y disponer que siga la rendición al Tribunal de Cuentas de una especial, debidamente justificada, independiente de la del Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Gobierno para realizar, a propuesta de los diferentes Departamentos ministeriales, y previo informe de los de Comercio y Hacienda, los gastos que